



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAR 2021	
Recibido.....	1033.....Hs.
Exp. N°.....	42353.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 8288, INSTITUTO AUTÁRQUICO
PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL -I.A.P.O. S.-**

ARTÍCULO 1 - Modifícase el nombre del capítulo III de la ley Ley 8288, el que queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO III "DEL DIRECTORIO PROVINCIAL".

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 6 de la ley 8288, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6- La conducción de IAPOS es ejercida por un Cuerpo Colegiado denominado DIRECTORIO, conformado por los siguientes integrantes: Un Presidente - quien ejerce la representación legal - y seis vocales, dos representando a los afiliados activos, dos a los afiliados pasivos, uno por los Municipios -adherentes- y otro, por las Comunas -adherentes-.

El presidente será designado directamente por el Gobernador.

Los vocales de los afiliados, tanto pasivos como activos, serán designados por el Gobernador de una terna de aspirantes, confeccionada de la manera que establezca la reglamentación, garantizando la participación de las organizaciones de afiliados y representaciones gremiales.

En el caso de los representantes de los Municipios y Comunas -adheridas-, el área competente del Gobierno Provincial convocará a las autoridades de las mismas a Asambleas ad hoc para la nominación de las ternas en base a criterio de simple mayoría, garantizando que sean de diferentes fuerzas políticas, 1 por los Municipios -adheridos- y otro por las Comunas -adheridas-.

Los vocales no percibirán sueldo, ejerciendo así sus funciones ad honorem. Solo podrán recibir los viáticos necesarios a los fines de poder cumplir con sus obligaciones, de acuerdo a los que establezca la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los designados durarán cuatro años en funciones y podrán ser reelectos por una única vez. De entre los vocales se elegirá un vicepresidente que cumplirá las funciones del presidente en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento y hasta tanto fuese designado su sucesor, como así también por delegación en caso de ausencia justificada

ARTÍCULO 3 - Incorporase como artículo 6 bis de la Ley 8288, el siguiente texto:

ARTÍCULO 6 bis: El Directorio dictará el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del mismo. El Directorio se reunirá al menos una vez por semana, de manera presencial o remota a través de un sistema on line, constituyéndose el quorum con la presencia del presidente o el vicepresidente en ejercicios de sus funciones, en caso de indisposición de aquel, y cuatro vocales. El Directorio adoptará resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, le corresponde al Presidente el voto decisivo. Las inasistencias reiteradas y sin justificación de cualquiera de los Directores, deberán ser notificadas al Poder Ejecutivo, quien podrá remover los mismos, abriendo el proceso de selección para su reemplazo de manera inmediata.”

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 7 de la Ley 8288, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Son funciones del directorio las siguientes:

- a) ejercer y conducir la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines;
- b) representar legalmente al Instituto en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos;
- c) otorgar poderes, mandatos y representaciones;
- d) organizar el funcionamiento del Instituto, estableciendo el régimen orgánico-funcional y dictar los reglamentos internos;
- e) proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y remoción del personal;
- f) ejercer el poder disciplinario sobre el personal;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley y de acuerdo a la reglamentación;
- h) establecer la naturaleza, proporción, extensión, duración y forma de los beneficios asistenciales;
- i) determinar la contribución de los afiliados en el costo de las prestaciones.
- j) celebrar convenios de reciprocidad;
- k) realizar las contrataciones que resulten necesarias con los prestadores de servicios, en forma individual o con la entidad que los represente, en relación con los beneficios que otorgue el Instituto;
- l) establecer un régimen permanente y concomitante de auditoría administrativa y de salud de todos los servicios, mediante el cual se controlará y evaluará la eficiencia de las operaciones del Instituto en cada uno de sus sectores y en su conjunto;
- ll) determinar en cada caso, en base a las posibilidades económicas financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la incorporación en forma colectiva al Instituto con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de la prestación, de las entidades que soliciten su adhesión;
- m) preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio;
- n) realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley de Contabilidad;
- o) proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos;
- p) resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reforma;
- q) decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto;y,
- r) todas aquellas cuestiones no previstas en el presente artículo, que se relacionen con el quehacer diario de la administración del Instituto y la celeridad de su resolución, serán decididas por el Presidente del Directorio a los fines de garantizar su eficiencia funcional.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Reglaméntese la presente en el término de 120 días.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la Ley 8.288 del año 1978 se regula el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL, habitualmente mencionado por sus siglas IAPOS, cuyo objeto es "...organizar y administrar un sistema de atención médica para sus afiliados y efectuar por sí o por intermedio de terceros, prestaciones asistenciales, de conformidad con las disposiciones de esta ley y reglamentaciones que se dicten..."

A lo largo de su existencia, esta norma sufrió varias modificaciones y cambios, pero ninguna sustancial respecto a la conducción de este ente autárquico que funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo.

La historia reciente de nuestro país hizo que la caída del empleo privado y el aumento del empleo público, sumados a otras cuestiones determinantes, directa o indirectamente influyeron para que la obra social publica provincial por antonomasia, creciera en afiliados - 550.000 afiliados aproximadamente- y adquiriera una importancia fundamental para la asistencia sanitaria en la provincia de Santa Fe.

Este sistema solidario de atención médica para sus beneficiarios, se sostiene fundamentalmente con el aporte de estos, generando un desarrollo de sus atenciones y coberturas en todo el territorio provincial.

Los tiempos han cambiado, y la participación de los afiliados y usuarios, tanto activos como pasivos en la toma de decisiones de estos entes, es clave para garantizar su eficiencia y el conocimiento de la realidad provincial tan compleja y dispar geográficamente. Existen otros proyectos legislativos que con el mismo espíritu coinciden en abrir la participación de estos incluyéndolos en un directorio colegiado.

Pero además de los afiliados, entendemos que no podemos dejar a afuera a los otros empleadores de los que nadie habla: los Gobiernos Locales, que en la organización del IAPOS se los considera organismos adheridos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Municipios y Comunas que contribuyen con un aproximado 20% de los afiliados y que hoy no tienen ningún tipo de injerencia en IAPOS.

La Organización Mundial de la Salud -OMS- define a la Salud como "el estado de perfecto bienestar (completo) físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad", y entiende a la promoción de la salud como "... proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma."

Esta interpretación nos lleva a conceder una preponderancia a los gobiernos de cercanía, hecho que se vio puesto de manifiesto en la Argentina y en el Mundo, ante el rol central que ocuparon los mismos en el control de la propagación, ejecución de las medidas de aislamiento, asistencia sanitaria, testeo masivo y próximamente en la implementación de la vacunación en el marco de la Pandemia COVID 19.

Entendemos que los argumentos expuestos, otorgando una mirada local que garantice una representación territorial en contacto con todos los gobiernos locales, son motivaciones suficientes para hacer un nuevo diseño de la conducción de IAPOS por medio de un cuerpo colegiado con participación de todos los interesados.

En tal sentido proponemos con la presente un sistema ágil para la integración y funcionamiento del Directorio, reservando para el mismo las decisiones estratégicas y dejando al Presidente del Cuerpo la administración diaria para no conspirar contra su eficiencia funcional.

Por los motivos expuestos, es que solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile

Juan Cruz Cándido



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputado Provincia I

Diputado Provincial

Georgina Orciani

Fabián Bastia

Fabián Palo Oliver

Diputada Provincial

Diputado Provincial

Diputado Provincial

Silvana Di Stefano

Marlen Espindola

Marcelo González

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Diputado Provincial

Silvia Ciancio

Diputada Provincial